



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 MAYO 2019

SEÑOR
JORGE SAIEH JAAR
Representante Legal
EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.
CARRERA 52 No. 79 – 19 OFIC. 24
BARRANQUILLA - ATLANTICO

E-002731

Ref. Auto No. 00000788 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. 2028-008
Proyectó: Aldemar Villalobos – Contratista
Supervisó: Odair Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

Página 46
05
25/10/19



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000788 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Resolución No. 0413 del 15 de junio de 2017, renovó permiso de vertimientos e hizo unos requerimientos a la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A., identificada con Nit. 900.846.662-1, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), evaluaron la documentación presentada y emitieron el Informe Técnico No. 001820 del 24 de diciembre de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante oficio radicado con N°. 2616 del 21 de marzo del 2018, la empresa Exotika Leather Internacional S.A., remitió la caracterización de los vertimientos correspondiente al segundo periodo 2017-II, de la cual se presenta lo siguiente:

Las aguas residuales generadas por la empresa Exotika Leather Internacional S.A., provienen de los procesos de pelambre y blanqueo de pieles. Las aguas residuales generadas llegan a un registro de entrada para luego ser tratadas con aireación, sedimentación y filtración, y de ahí se vierten al alcantarillado municipal de Soledad.

La caracterización de las aguas residuales fue realizada por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM según la Resolución N°. 743 del 15 de mayo del 2015.

A continuación, se presentan los resultados de campo y laboratorio del muestreo realizado en la empresa Exotika Leather Internacional S.A.

Tabla 1. Resultados de mediciones en campo.

FECHA DE MUESTREO	CODIGO	pH	TEMPERATURA	SSED
2017-07-26	144823	Máx.=7,45 Min=7,41	Máx.=29,1 Min=28,7	<0,3
2017-07-27	144834	Máx.=7,58 Min=7,33	Máx.=29,0 Min=28,6	<0,3
2017-07-28	144865	Máx.=7,83 Min=7,52	Máx.=29,8 Min=28,1	3

- Tabla 2. Resultados expresados en concentración entregados por la empresa Exotika Leather Internacional S.A. Salida del sistema de tratamiento de agua residual no domésticas comparado con el Art. 13 Res. 631 del 2015.

ÁNALISIS	RESULTADOS	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE RES.0631 DE 2015, ART. 13	CUMPLIMIENTO Y OBSERVACIÓN
pH (Unid. De	Máx= 7,83	6,00 – 9,00	SI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000788 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.

H+) (In Situ)	Min=7,33		
Temperatura (°C) (In Situ)	Máx= 29,8 Min=28,1	40	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO). mg/L O ₂	196,04	1200	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅). mg/L O ₂	77,39	600	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST) mg/L	7,68	600	SI
Sólidos Sedimentables (SSED) mg/L (In Situ)	1,2	2,00	SI
Grasas y Aceites mg/L	15,17	60,00	SI
Fenoles mg/L	0,200	NA	NA
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) mg/L	0,329	Análisis y Reporte	SI
Hidrocarburos Totales (HTP) mg/L	---	10,00	No se realizó la caracterización de este parámetro.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) mg/L	---	Análisis y Reporte	No se realizó la caracterización de este parámetro.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) mg/L	---	Análisis y Reporte	No se realizó la caracterización de este parámetro.
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) mg/L	---	Análisis y Reporte	No se realizó la caracterización de este parámetro.
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) mg/L	<1,03	Análisis y Reporte	SI
Fósforo Total (P) mg/L	4,40	Análisis y Reporte	SI
Nitratos (N-NO ₃) mg/L	49,70	Análisis y Reporte	SI
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) mg/L	5,89	Análisis y Reporte	SI
Nitrógeno Total (N) mg/L	71,66	Análisis y Reporte	SI
Cloruros (Cl) mg/L	237,02	3000	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	190,76	Análisis y	SI

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000788 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.

mg/L		Reporte	
Sulfuros (S ²) mg/L	---	3,00	No se realizó la caracterización de este parámetro.
Cromo mg/L	---	1,50	No se realizó la caracterización de este parámetro.
Acidez Total (CaCO ₃) mg/L	---	Análisis y Reporte	No se realizó la caracterización de este parámetro.
Alcalinidad Total (CaCO ₃) mg/L	---	Análisis y Reporte	No se realizó la caracterización de este parámetro.
Dureza Cálctica (CaCO ₃) mg/L	---	Análisis y Reporte	No se realizó la caracterización de este parámetro.
Dureza Total (CaCO ₃) mg/L	---	Análisis y Reporte	No se realizó la caracterización de este parámetro.
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 623 nm)	---	Análisis y Reporte	No se realizó la caracterización de este parámetro.

Observaciones: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 2612 del 21 de marzo del 2018 la curtiembre Exotika Leather Internacional S.A., presentó la caracterización de las aguas residuales, se analiza que los valores arrojados en los parámetros monitoreados está cumpliendo con lo establecido en la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

La empresa Exotika Leather Internacional S.A., no cumplió con la caracterización completa de todos los parámetros estipulados en el Resolución 631 de 2015, para el desarrollo de la actividad de los parámetros Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles, Sulfuros, Cromo, solicitado por la corporación autónoma regional en el artículo segundo en el numeral uno de la resolución 0413 del 15 de Junio del 2017, y estipulado por la Resolución 0631 del 2015 en el Artículo 13.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 0413 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos de la empresa Exotika Leather Internacional S.A.

La empresa Exotika Leather Internacional S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Acto administrativo	Obligaciones	Cumple	Observaciones
Resolución No. 0413 del 15 de Junio de 2017.	Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales no domésticas en la salida de dicho sistema. De acuerdo a lo	NO	

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000788 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.

	contemplado en el artículo 13 de la Resolución N°. 631 del 17 de Marzo de 2015, "fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles". Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Coliformes totales y fecales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o Aceites, SST, SSED, Fenoles, SAAM, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados, ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos Nitrógeno Amónico, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Cromo. Se deben tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.		No cumple, revisando los expedientes de la empresa Exotika Leather Internacional S.A., no se encuentran evidencias de la caracterización de las aguas residuales del período 2017- 1. Y la caracterización de aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2017 no presenta resultados de las cuatro (4) alícuotas, ni monitoreo de todos los parámetros que estipula la Resolución 0631 de 2015.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La relación de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas.	SI	La empresa Exotika Leather Internacional S.A., realiza los análisis requeridos por la norma con un laboratorio acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0743 del 15 de Mayo de 2005.
	Deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.	NO	La empresa Exotika Leather Internacional S.A., no está realizando aviso a la Corporación para que un funcionario haga la respectiva visita y pueda avalarlo.
	En el informe que contenga la caracterización de las aguas no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	NO	La empresa Exotika Leather Internacional S.A., no presentó evidencias de los anexos de hojas de campo, mediante el radicado 2612 del 21 de marzo de 2018.
	Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de	SI	La planta de la empresa Exotika Leather Internacional S.A. se encuentra funcionando.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000788 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.

	<i>tratamiento de aguas residuales no domesticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</i>		
--	--	--	--

CONCLUSIONES

- *Mediante la Resolución N°. 0413 del 15 de junio del 2017 se renueva el permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas producto de la actividad de curtido de pieles de la empresa Exotika Leather Internacional S.A.*
- *Mediante el Radicado N°. 2612 del 21 de marzo del 2018, la empresa Exotika Leather Internacional presentó informe técnico del análisis fisicoquímico de Aguas residuales producto de la actividad de curtido de pieles para el período 2017-II.*
- *La empresa Exotika Leather S.A, no ha cumplido con lo requerido en la Resolución No. 0413 del 15 de junio del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, en lo referente a no caracterizar todos los parámetros exigidos en dicha Resolución, tal como la caracterización a las aguas residuales no domesticas en la salida de dicho sistema. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, "fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles". Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, SST, SSED, Fenoles, SAAM, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados, ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Cromo. Se deben tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo".*
- *Una vez evaluado el estudio de caracterización de las aguas residuales no domesticas del curtido de pieles, se observó que los parámetros DQO, DBO₅, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, pH y temperatura CUMPLEN con el nivel máximo establecido en la resolución 0631 del 2015."*

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, señala: "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000788 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.**

para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas..."

Que el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, señala: *"Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro (...)"*

Que el artículo 17 ibídem *"De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala **"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 **"Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

(...)"

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, modifica los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto" (...).

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el concepto Técnico No. 001820 de fecha diciembre 24 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000788 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A., identificada con Nit. No. 900.846.662-1, localizada en jurisdicción del municipio de Soledad- Atlántico, representada legalmente por el señor JORGE SAIEH JAAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla, con el siguiente requerimiento, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá de ahora en adelante medir la totalidad de los parámetros solicitados y anexar las hojas de campo en los informes, como lo estipula la Resolución No. 0413 del 15 de junio de 2015 y la Resolución No. 0631 de marzo de 2015.
- b. Deberá continuar cumpliendo con lo que se le estipuló en la Resolución 0413 del 15 de junio del 2017 y la Resolución 0631 del 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.001820 del 24 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

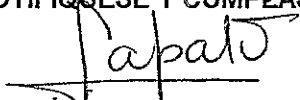
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2028-008
Elaboró: Aldemar Villalobos Brochel
Supervisó: Odair José Mejía